

Barranquilla, 02 de junio de 2023

| |
|---|
| CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-156 Demandante: ENRIQUE JOSÉ GARCÍA QUIÑONES Demandada: AFP PORVENIR S.A- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

| |
|---|
| CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-156 Demandante: ENRIQUE JOSÉ GARCÍA QUIÑONES Demandada: AFP PORVENIR S.A- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
|---|

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. TATIANA CARMEN SANCHEZ CAMACHO, quien actúa en representación del señor ENRIQUE JOSÉ GARCÍA QUIÑONES, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor ENRIQUE JOSÉ GARCÍA QUIÑONES, presentó demanda ordinaria contra:

- AFP PORVENIR S.A
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS: 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 68, 72, 76, 77, 78, 79 (incluidas sus letras) tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

Los numerales 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 69, 70, 71, 72, 74, 76, 78, 79 se observa que, el apoderado habla en primera persona, como si estuviera involucrado en la situación que plantea y no solo se tratara de su poderdante y adicionalmente tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, debe recordarse que los hechos envuelven una situación fáctica particular, que debe entenderse de forma independiente a las otras situaciones y que gramaticalmente deben conservar unas estructuras específicas para que se puedan comprender.

Los hechos 47, 59, 68, 69, 79, se mezclan situaciones fácticas acompañadas de apreciaciones subjetivas, narrados en primera persona.

Se observa que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas AFP PORVENIR, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4° del CPTSS el cual señala.

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ...*PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.*”

Se deberá corregir todas las falencias en un nuevo cuerpo de la demanda que integre la totalidad de los hechos y no sólo traer por separado los que se subsanen.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

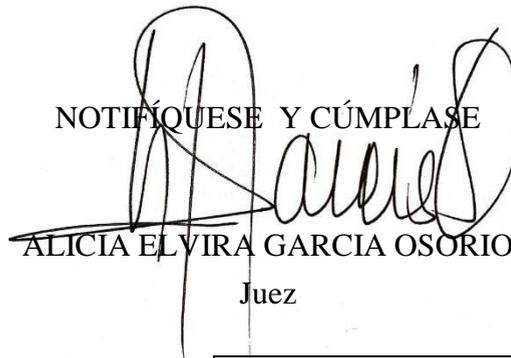
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por ENRIQUE JOSÉ GARCÍA QUIÑONES, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. TATIANA CARMEN SANCHEZ CAMACHO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05-06-2023, se notifica auto de 02-06-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 090
El secretario
Dairo Marchena Berdugo